

ACTA 5/2011 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2011.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Fabero (León), siendo las ocho horas y treinta y siete minutos del día 26 de abril de 2011, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, **D. DEMETRIO ALFONSO CANEDO**, se reúnen en primera convocatoria los miembros del Pleno de esta Corporación que a continuación se relacionan, al objeto de examinar los asuntos del orden del día que se les ha facilitado previamente en la convocatoria de la sesión extraordinaria efectuada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, que regula el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en adelante ROF.

ASISTENTES:

- **D^a. M^a. DEL CARMEN TRABADO VALLEJO,**
- **D. FRANCISCO ROBLES RODRÍGUEZ,**
- **D^a. M^a. PAZ MARTÍNEZ RAMÓN,**
- **D. FRANCISCO RAMÓN ABELLA,**
- **D^a. HORTENSIA CONDE GONZÁLEZ,**
- **D^a. SUSANA FOLLA ABAD,**
- **D^a. M^a. LUZ FREIRE ORDÓÑEZ,**
- **D. JUAN CARLOS ALONSO GARCÍA,**
- **D^a. BELÉN RAMÓN GAVELA,**
- **D. DANIEL TERRÓN GRANJA.**

Excusan su inasistencia **D. MANUEL LÓPEZ GARCÍA** y **D^a. M^a. JOSÉ IGLESIAS VELÁZQUEZ.**

Actúa como Secretario el titular de la Corporación, **D. PEDRO TOMÁS GARCÍA ORDÓÑEZ**, que da fe del acto.

Iniciada la sesión y en relación con los asuntos del orden del día, se adoptaron los siguientes

ACUERDOS

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 11 DE MARZO DE 2011.

Pregunta el Sr. Presidente a los señores asistentes, conforme a lo establecido en el artículo 91 del ROF, si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el día 3 de marzo 2011, que se les ha distribuido previamente con la convocatoria.

No formulándose ninguna, el Pleno del Ayuntamiento de Fabero, por unanimidad de los once Concejales presentes, de los trece que componen la Corporación, acuerda

aprobar el Acta correspondiente a la sesión anterior, celebrada el día 11 de marzo de 2011, en sus propios términos.

2º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE FABERO Y CACABELOS PARA EL SOSTENIMIENTO EN COMÚN DEL PUESTO DE INTERVENCIÓN Y DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN.

ANTECEDENTES

Por providencia de esta Alcaldía de fecha 17 de noviembre de 2010 se inician los trámites para la constitución de una Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Intervención entre los Ayuntamientos de Fabero y Cacabelos, por resultar excesiva la carga económica que para el presupuesto municipal de Fabero implica asumir íntegramente el coste económico de dicho puesto, ya que, junto con el correspondiente al puesto de Secretaría, es el más elevado de todos los empleados públicos municipales, y por entender que es posible el desempeño del puesto en los dos Ayuntamientos sin que ello afecte negativamente al servicio.

El Ayuntamiento de Fabero, a 1 de enero de 2010, tiene una población de 5.301 habitantes, según comunicación de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística y un presupuesto de gastos en el año 2010 de 4.173.984,01 €, ascendiendo el capítulo de gastos de personal a 1.463.213,18 €.

Se incorporó al expediente, también con fecha 17 de noviembre de 2010, la Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de constitución de la Agrupación, en la que se incluye el borrador de Estatutos.

Con fecha 18 de noviembre de 2010 se incorpora al expediente informe del Secretario del Ayuntamiento sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Con fecha 25 de noviembre de 2010, el Pleno del Ayuntamiento de Fabero acuerda iniciar el expediente para la constitución de la Agrupación, incorporando como borrador de los estatutos de la misma el que figura en la memoria justificativa de la agrupación de fecha 17 de noviembre de 2010. También se acuerda nombrar como representantes del Ayuntamiento de Fabero en la Comisión Paritaria para la redacción de los Estatutos de la Agrupación de Municipios al Alcalde y al Concejales Delegado de Hacienda, Personal, Régimen Interior y Servicios Municipales.

Con fecha 11 de enero de 2011, la Comisión Paritaria de los Ayuntamientos de Fabero y Cacabelos redacta el Proyecto de Estatutos de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Intervención.

Con fecha 18 de enero de 2011 se incorpora al expediente certificado del Secretario del Ayuntamiento de Fabero de la población del municipio, referida a la última revisión padronal; así como informe del Alcalde de Fabero sobre la distancia entre las capitalidades de los Municipios implicados y su posible influencia en la

prestación de servicios por el futuro titular del puesto de trabajo que motiva la constitución de la Agrupación.

Con fecha 1 de abril de 2011 se incorpora al expediente certificado de la Interventora del Ayuntamiento de Fabero sobre el Presupuesto para el ejercicio 2011 y el desglosado de sus recursos ordinarios.

Con fecha 6 de abril de 2011 se incorporan al expediente certificado de la Intervención del Ayuntamiento de Cacabelos sobre el Presupuesto prorrogado al año 2011 y el desglosado de sus recursos ordinarios; certificado de la Secretaria del Ayuntamiento de Cacabelos de la población del municipio, referida a la última revisión padronal e informe del Alcalde de Cacabelos sobre la distancia entre las capitalidades de los Municipios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El **artículo 3** del Real Decreto 1732/1994 de 29 de julio, establece que las entidades locales cuyo volumen de servicios o recursos sea insuficiente podrán sostener en común y mediante la agrupación el puesto de secretaría. Por su parte, el **artículo 2.e)** de este Real Decreto establece que tienen el carácter de Intervenciones de clase segunda los puestos de intervención en régimen de agrupación de Entidades locales cuyas secretarías estén incluidas en clase segunda o tercera. Estos puestos están reservados a funcionarios pertenecientes a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada. Por lo tanto, se deduce de este artículo 2.e) la posibilidad de agrupar no sólo el puesto de secretaría, sino también el de Intervención.

El procedimiento para la constitución de la Agrupación viene regulado en el **artículo 16** de la Ordenanza de reguladora del desarrollo de las funciones delegadas por la Junta de Castilla y León en la Diputación Provincial de León por el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre.

Por el Secretario se da lectura a la parte dispositiva del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Promoción Económica y Social, Personal, Régimen Interior, Fomento y Medio Ambiente de 19 de abril de 2011.

Toma la palabra el portavoz del Grupo I.U.-Los Verdes, Sr. Alonso García, para manifestar que su Grupo votará en contra del acuerdo, por los motivos que ya expuso en la sesión plenaria de 25 de noviembre de 2010, cuando se aprobó el inicio del expediente de agrupación, remitiéndose a su intervención en la citada sesión.

Finalizadas las intervenciones, el Pleno del Ayuntamiento de Fabero, con el voto favorable de los siete Concejales del Grupo P.S.O.E., el voto en contra de los dos Concejales del Grupo I.U.-Los Verdes y la abstención de la Concejala presente del Grupo MASS y del Concejal del Grupo P.P., de los trece que componen la Corporación, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la constitución de una Agrupación entre los

Ayuntamientos de Fabero y Cacabelos para el sostenimiento en común del puesto de Intervención.

SEGUNDO.- Justificar la conveniencia de la Agrupación por resultar excesiva la carga económica que para el presupuesto municipal implica asumir íntegramente el coste económico del puesto de Intervención, ya que, junto con el de Secretaría, es el más elevado de todos los empleados públicos municipales, haciéndose por tanto necesario reducir el gasto en todos los capítulos, especialmente en el de personal; y considerándose que el Ayuntamiento de Cacabelos es el más adecuado para constituir la Agrupación, por tener una población similar al de Fabero, encontrarse a una distancia relativamente corta y pertenecer también a la Comarca del Bierzo.

TERCERO.- Aprobar inicialmente los Estatutos de la Agrupación redactados por la Comisión Paritaria de los Ayuntamientos de Fabero y Cacabelos con fecha 11 de enero de 2011, con el siguiente tenor literal:

**“PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN FABERO-CACABELOS PARA EL
SOSTENIMIENTO EN COMÚN DEL PUESTO DE INTERVENCIÓN**

ARTÍCULO 1.- Disposiciones Generales.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.e) y 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, los Municipios de Fabero y Cacabelos se constituyen en Agrupación a efectos de sostenimiento en común del puesto de Intervención, reservado a funcionarios de carácter estatal, repartiendo su coste económico entre las Entidades agrupadas y que será un puesto único para el conjunto de las mismas.

2. La Agrupación constituida se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes; y carecerá de personalidad jurídica distinta de las Entidades que la forman.

ARTÍCULO 2.- Sede.

La sede de la Agrupación estará en la Casa Consistorial de Fabero los años de cifra par, y en la Casa Consistorial de Cacabelos los años de cifra impar; celebrándose en la sede que corresponda las sesiones de la Agrupación.

ARTÍCULO 3.- Organización.

1. Los órganos de gobierno de la Agrupación son:

- La Junta de Gobierno
- El Presidente
- El Vicepresidente

2. Las competencias y atribuciones de la Junta de Gobierno, Presidente y Vicepresidente se circunscriben estrictamente al objeto de la Agrupación, siendo su régimen de funcionamiento y atribuciones el que la normativa de régimen local establece para el Pleno, Alcalde y Teniente de Alcalde respectivamente.

3. La Junta de Gobierno estará formada por los Alcaldes de los municipios agrupados y un Concejales de cada uno de los municipios agrupados elegido por el Pleno municipal.

4. La Presidencia la ostentará quien ocupe la Alcaldía del Ayuntamiento de Fabero los años de cifra par y quien ocupe la Alcaldía del Ayuntamiento de Cacabelos los años de cifra impar.

5. La Vicepresidencia la ostentará el Alcalde que no le corresponda la Presidencia.

6. El Secretario de la Junta de Gobierno lo será el del Ayuntamiento al que corresponda en cada caso la Presidencia de la Agrupación.

ARTÍCULO 4.- Sistema retributivo.

1. Las retribuciones básicas del puesto de Intervención serán las establecidas por el Gobierno para los funcionarios de Grupo A, Subgrupo A1.

2. El complemento de destino del puesto de trabajo será asignado por la Junta de Gobierno de la Agrupación, dentro de los límites máximo y mínimo de los intervalos que se establezcan para los funcionarios de la Administración del Estado, atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto.

3. El complemento específico será el que la Junta de Gobierno de la Agrupación determine, debiendo incluirse en el mismo el complemento por agrupación establecido en el artículo 8.1 del Real Decreto 861/1986, correspondiente a un 15% de la cuantía del complemento de destino asignado al puesto, por cada uno de los Ayuntamientos agrupados, sin que pueda exceder del 60%.

4. Cada Ayuntamiento, en su caso, podrá fijar el complemento de productividad que correrá a cargo del mismo.

5. Las retribuciones que correspondan al puesto de Intervención, las cotizaciones a la seguridad social y en su caso, los demás gastos derivados del funcionamiento de la Agrupación, se distribuirán entre los municipios agrupados en la proporción del 40 % al Ayuntamiento de Fabero y 60 % al Ayuntamiento de Cacabelos, sin perjuicio de lo establecido en los números anteriores.

ARTÍCULO 5.- Régimen del Personal.

1. Al personal que presta servicios en la Agrupación le es de aplicación el mismo régimen que al resto del personal de Administración Local, puesto que, orgánicamente, dependerá del Municipio de la capitalidad.

2. La persona que desempeñe el puesto de trabajo de Intervención realizará la jornada de trabajo según acuerdo de la Junta de Gobierno de la Agrupación, sin perjuicio de las alteraciones que excepcionalmente procedan por razón de asuntos de manifiesta urgencia, proponiéndose inicialmente el desempeño de la jornada de trabajo en el Ayuntamiento de Fabero 2 días semanales y en el Ayuntamiento de Cacabelos 3 días semanales, fijándose los días concretos de desempeño en cada Ayuntamiento por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Agrupación.

3. La persona que desempeñe el puesto de trabajo de Intervención formará parte de cada una de las plantillas de los Municipios que compongan dicha Agrupación, en proporción a la distribución del coste del puesto de trabajo.

4. El régimen disciplinario se acomodará a lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y será ejercido por el Presidente de la Agrupación en su condición de Alcalde de la capitalidad y previo informe de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 6.- Recursos Económicos de la Agrupación

La cantidad que cada Entidad de la Agrupación consigne anualmente en sus respectivos Presupuestos ordinarios para las atenciones del funcionario de la Agrupación y demás gastos derivados del funcionamiento de esta, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, constituye el único

recurso de la Agrupación.

ARTÍCULO 7.- Provisión del puesto.

1. Si en el momento de la aprobación del expediente de constitución de la agrupación intermunicipal por la Diputación Provincial de León estuviesen cubiertos con carácter definitivo los dos puestos de la Intervención municipal de los Ayuntamientos agrupados, la provisión del puesto resultante de la Agrupación se realizará a favor del funcionario con habilitación de carácter estatal que tenga mayor puntuación total en la relación individualizada de méritos generales de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter estatal de la subescala de Intervención-Tesorería, categoría de Entrada que publica el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública, en atención a los principios de mérito y capacidad que establece para estos casos la D.A. 2- del Real Decreto 1732/94.

2. Si en el momento de la aprobación del expediente de constitución de la agrupación intermunicipal por la Diputación Provincial de León estuviese cubierto con carácter definitivo uno solo de los puestos de trabajo de Intervención de los Ayuntamientos agrupados, el nombramiento para la provisión del puesto resultante de la agrupación recaería en el funcionario que desempeñase dicho puesto con nombramiento definitivo.

ARTÍCULO 8.- Plazo de Vigencia. Supresión de la Agrupación

1. La Agrupación se constituye por plazo indefinido y entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación de los presentes Estatutos por el órgano competente.

2. La supresión de la Agrupación constituida para el sostenimiento de personal en común podrá incoarse a instancia de las Entidades Locales interesadas, mediante Acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con el artículo 47.2.g) de la Ley de Bases de Régimen Local. Se deberá tramitar un procedimiento con los mismos trámites que para su constitución.

En el Acuerdo de disolución se deberá justificar la conveniencia, por la desaparición de la causa de insuficiencia de volumen de servicios o recursos que motivaron la constitución y se hará constar la propuesta de calificación o, en su caso, exención del puesto resultante tras la disolución. En dicho Acuerdo se deberá fijar también a cuál de las Entidades Locales queda adscrito el funcionario con habilitación de carácter estatal que está desempeñando el puesto en la Agrupación.

En cualquier caso, será imprescindible justificar en el expediente la viabilidad técnica y económica de los puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal de las entidades locales afectadas por la disolución, debiendo quedar garantizada la prestación de las funciones públicas reservadas.

3. En el supuesto de que el Acuerdo Plenario aprobando la disolución no se adopte por todas las Entidades integrantes de la Agrupación, la Entidad que inste la disolución dará traslado del Acuerdo a las Entidades restantes para que en el plazo de un mes y mediante Acuerdo Plenario presenten cuantas alegaciones estimen oportunas.

4. Podrá incoarse el procedimiento para la supresión de la Agrupación por las siguientes causas:

- Posibilidad de prestar correctamente las funciones públicas necesarias de forma aislada por cada Ayuntamiento como consecuencia del aumento de los recursos.
- Reclasificación de los puestos de trabajo de cualquiera de los Ayuntamientos que constituyen la Agrupación como consecuencia del aumento o disminución de la población.
- Incremento de las exigencias del servicio que reclamen la presencia permanente de la persona que desempeñe el puesto de trabajo de Intervención en uno de los Ayuntamientos.

- Las demás que determinen las leyes.

Disposición Final Única

La Agrupación se regirá por las normas contenidas en los Estatutos, y en lo no previsto, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por el artículo 3 y la disposición adicional segunda del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal; y por las disposiciones que en lo sucesivo se dicten en esta materia y hasta tanto que esta Agrupación no se disuelva legalmente.”

CUARTO.- Someter a información pública el expediente de la Agrupación por plazo de 20 días hábiles, mediante la inserción de anuncios en el B.O.P. de León y en Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

En caso de que durante el período de exposición al público no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado a definitivo.

QUINTO.- Remitir certificación de este acuerdo al Ayuntamiento de Cacabelos, para su incorporación al expediente de la Agrupación que se tramite en ese Ayuntamiento.

3º.- APROBACIÓN CONVENIO ENTRE LA DIPUTACION DE LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE FABERO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “IMPLANTACIÓN DE PLATAFORMA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE INTERNET EN LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN”.

ANTECEDENTES

Por la Diputación Provincial de León se remitió a este Ayuntamiento con fecha 15 de septiembre de 2010 el modelo de **Convenio para la implantación de la Administración Electrónica en los Municipios de la Provincia de menos de 20.000 habitantes**, aprobado por acuerdo del Pleno en sesión celebrada el día 28 de julio de 2010; y se solicitó al Ayuntamiento que comunicase a la Diputación la intención de adherirse al Convenio.

Con fecha 15 de octubre de 2010 el Ayuntamiento da traslado a la Diputación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2010, por el que se comunica la intención del Ayuntamiento de adherirse al Convenio para la implantación de la Administración Electrónica en los Municipios de la Provincia de menos de 20.000 habitantes, una vez cumplidos los trámites que legalmente procedan y previa aprobación del mismo por el órgano municipal competente.

Con fecha 22 de marzo de 2011, se recibe en el Ayuntamiento escrito de la Diputación por el que se remite el Convenio para su firma. El Convenio se firma por esta Alcaldía y se remite a la Diputación con fecha 28 de marzo de 2011.

Con fecha 14 de abril de 2011 se emite informe por el Secretario de la Corporación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas (**artículo 1.1**), siendo de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local (**artículo 2.1**).

La **disposición final tercera, apartado 4** de la Ley 11/2007, de 22 de junio, establece que en el ámbito de las Entidades que integran la Administración Local, los derechos reconocidos en el artículo 6 de la presente ley podrán ser ejercidos en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia a partir del 31 de diciembre de 2009 siempre que lo permitan sus disponibilidades presupuestarias. A estos efectos las Diputaciones Provinciales, o en su caso los Cabildos y Consejos Insulares u otros organismos supramunicipales, podrán prestar los servicios precisos para garantizar tal efectividad en el ámbito de los municipios que no dispongan de los medios técnicos y organizativos necesarios para prestarlos.

2.- El **artículo 36.1** de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece, que son competencias propias de la Diputación, la de coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia municipal, así como la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

3.- El **artículo 4º.1.c)** de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público excluye de su ámbito de aplicación a los convenios entre Administraciones Públicas, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley.

4.- El **artículo 57** de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, regula la cooperación económica, técnica y administrativa de las Entidades Locales con otras Administraciones Públicas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, pudiendo instrumentarse mediante convenios administrativos.

En relación con ello, el **artículo 15** de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño; encomienda que no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio. Contempla igualmente que cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades

de distintas Administraciones, se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.

5.- Teniendo en cuenta que la aprobación del Convenio de Colaboración implica transferencia de funciones o actividades del Ayuntamiento a la Diputación Provincial, el órgano municipal competente para aprobarlo sería el Pleno, con el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 22.2.p)** de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, en relación con el **47.2.h)** de la misma Ley. Esta competencia no puede ser delegada, pues así lo dispone el **artículo 22.4** de la mencionada Ley.

Por el Secretario se da lectura a la parte dispositiva del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Promoción Económica y Social, Personal, Régimen Interior, Fomento y Medio Ambiente de 19 de abril de 2011.

Toma la palabra el portavoz del Grupo I.U.-Los Verdes, Sr. Alonso García, para manifestar que su Grupo se abstendrá en la votación, a pesar de estar de acuerdo con el contenido del Convenio, ya que el mismo fue firmado por el Alcalde sin la previa aprobación del Pleno, como consecuencia de un error en la tramitación administrativa, tal y como se informó por el Secretario de la Corporación en la sesión de la Comisión Informativa.

Finalizadas las intervenciones, el Pleno del Ayuntamiento de Fabero, con el voto favorable de los siete Concejales del Grupo P.S.O.E., de la Concejala presente del Grupo MASS y del Concejale del Grupo P.P. y la abstención de los dos Concejales del Grupo I.U.-Los Verdes, de los trece que componen la Corporación, acuerda:

1º.- Aprobar el texto del convenio de colaboración a suscribir entre la Excm. Diputación Provincial de León y el Ayuntamiento de Fabero **para la implantación de la Administración Electrónica en los Municipios de la Provincia de menos de 20.000 habitantes,** cuyo texto único se transcribe a continuación:

“CONVENIO ENTRE LA DIPUTACION DE LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE FABERO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “IMPLANTACIÓN DE PLATAFORMA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE INTERNET EN LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN” EN EL MARCO DE LA COLABORACION Y COOPERACION PROVINCIAL CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA.

En León a de de

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. D^a Isabel Carrasco Lorenzo, Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de León, con DNI nº 09700151-Q, actuando en nombre y representación de aquélla, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, facultada expresamente para la firma del presente Convenio por acuerdo plenario de 28 de julio de 2010.

De otra parte, D. Demetrio Alfonso Canedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fabero, con DNI nº 10041297-A, actuando en nombre y representación del mismo.

Actúa de Secretaria D^a Cirenía Villacorta Mancebo, Secretaria General de la Diputación Provincial de León, que da fe del acto.

Ambas partes se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad bastante para la firma del presente Convenio, y para obligar en los términos del mismo a las personas jurídicas que representan.

En virtud de ello,

MANIFIESTAN

Primero: *La sociedad de la información y el proceso de modernización de las Administraciones Públicas, así como el derecho de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, consagrado y articulado en la Ley 11/2007, de 22 de junio, impone la obligación de que las Administraciones Públicas se doten de los medios y sistemas electrónicos para que esos derechos puedan hacerse efectivos.*

Segundo: *Que la Diputación de León, ejerciendo sus competencias de cooperación, asistencia y colaboración con los municipios para la utilización interactiva de las tecnologías de la información y comunicación, y en cumplimiento de la Disposición Final Tercera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, a través de este Convenio pretende dotar de los medios necesarios para la implantación de la Administración Electrónica a los diferentes municipios de la provincia de León, que han manifestado su intención de suscribirlo.*

Para ello se impulsará desde la Diputación de León -dentro del Marco de Asistencia a Municipios- la prestación de servicios de Administración Electrónica. Con ellos se pretende cumplir un doble objetivo: permitir a los ciudadanos y empresas la tramitación telemática en relación con los municipios adheridos y, por otro lado, modernizar los procesos de gestión de los municipios mediante un sistema informático gestor de expedientes, abandonando así el uso del papel en los procedimientos implantados en el sistema.

Tercero: *Que en orden a coordinar los esfuerzos de las diferentes entidades locales y posibilitar el mayor alcance y más eficaz funcionamiento de la Administración por medios telemáticos, la Diputación gestionará, por autorización de aquéllas, el suministro, puesta en funcionamiento, mantenimiento y explotación de infraestructuras y servicios de Administración Electrónica precisos para garantizar la efectividad, en el ámbito de los municipios, de los derechos proclamados en el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.*

Al mismo tiempo, con el presente instrumento se da cumplimiento a la obligación legal -artículo 70 bis, 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local- impuesta a las Diputaciones Provinciales de colaborar con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber de impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación, y se concreta y da forma a la posibilidad contemplada en la Disposición Final Tercera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en orden a prestar el soporte oportuno para garantizar la efectividad, en el ámbito de los municipios, de los derechos proclamados en su artículo 6.

Cuarto: *Que el reto que se asume es de vital importancia para el desarrollo y progreso de los diferentes municipios que se sumen a la iniciativa, no sólo por el cumplimiento de la normativa vigente establecida por la Ley 11/2007 sino por el impulso de una Administración Local más eficiente y competitiva.*

Quinto: *Que ambas partes, en la representación que ostentan, tienen interés en colaborar y participar activamente en las actuaciones que se desarrollen en virtud del presente Convenio, por lo que suscriben los pactos que se contienen en las siguientes*

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto regular la actuación conjunta de la Diputación de León y el Ayuntamiento de Fabero en la implantación de un catálogo de procedimientos básico de tramitación electrónica normalizado y en la prestación de servicios de administración electrónica para los municipios de la provincia de León de menos de 20.000 habitantes que se adhieran al presente Convenio.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.- Para poder hacer efectiva la actuación de la Diputación Provincial en la implantación de plataforma de Administración Electrónica a través de Internet en los municipios de la provincia de León, el Ayuntamiento que suscribe el presente Convenio Administrativo, asume las siguientes obligaciones:

- a) Autorizar a la Diputación de León, tan ampliamente como en Derecho proceda, la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la prestación de servicios de Administración Electrónica a través de Internet, entre otros, los de sede electrónica, custodia y almacenamiento de registros de entrada y salida y expedientes, y firma con certificado digital de la entidad local.*
- b) Autorizar a la Diputación de León el tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en los archivos informáticos cuya utilización sea necesaria para el desarrollo del proyecto objeto del presente Convenio.*
- c) Proporcionar la más amplia colaboración a la Diputación de León para la implantación de la plataforma de Administración Electrónica a través de Internet.*
- d) Disponer de Banda Ancha.*
- e) Asumir los costes relativos a la utilización del sistema de notificaciones y pago telemático.*

2.- La Diputación de León, en el marco de la colaboración y cooperación con las entidades locales adheridas al Proyecto, asume las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar por sí o a través del tercero que resulte adjudicatario del procedimiento de contratación, convocado al afecto por la Diputación, las infraestructuras necesarias para la implantación de la plataforma de Administración Electrónica a través de Internet en el municipio, que se concreta en las siguientes actuaciones:*
 - 1. Elaboración de un catálogo de procedimientos básicos de tramitación electrónica, previa homogeneización, simplificación y racionalización de los mismos.*
 - 2. Elaboración de manuales e información acerca de los trámites y el uso de la plataforma a los ciudadanos (publicación del catálogo de trámites).*

3. *Implantación y puesta en funcionamiento de la plataforma de Administración Electrónica.*
 4. *Dotar al personal municipal de la documentación y formación necesarias para el uso de la plataforma de Administración Electrónica.*
- b) *Fomentar, de conformidad con la legislación vigente y dentro de los parámetros en ella definidos, el derecho universal de acceso a Internet de ciudadanos, empresas y entidades, como factor de cohesión territorial e impulsor de la materialización efectiva de la sociedad de la información en la provincia de León, asegurando la disponibilidad del servicio el mayor tiempo posible.*
 - c) *Guardar confidencialidad y custodiar la información almacenada.*
 - d) *Comprometerse a utilizar el certificado del sello de órgano de la entidad local exclusivamente para el registro y tramitación de expedientes.*

TERCERA.- VINCULACIÓN DE LAS ACTUACIONES A LOS PARÁMETROS FIJADOS EN LOS ACUERDOS PROVINCIALES.

Las actuaciones que se realicen en ejecución del presente Convenio se ajustarán y participarán de los criterios que se definan con carácter general en los acuerdos que sean adoptados por el Pleno de la Diputación de León y las Resoluciones que se dicten por la Presidencia en su desarrollo.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

1.- La vigencia del Convenio será de veinticinco años contados desde la firma del mismo.

2.- Su larga duración viene justificada por la necesidad de amortizar, a través de su explotación, las aportaciones económicas imprescindibles para hacer efectivo el suministro, puesta en funcionamiento y mantenimiento de infraestructuras necesarias para la implantación y despliegue de los servicios de Administración Electrónica.

QUINTA.- INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES.

1.- Para la realización efectiva por la Diputación de León de las actuaciones en que se concreta el presente Convenio, el ente local adherido facilitará cuanta información sea precisa para la implantación de la plataforma de Administración Electrónica.

2.- En todo caso, la Diputación de León mantendrá informados de las actuaciones desarrolladas a los entes locales partícipes, especialmente:

- *Del proyecto seleccionado para el servicio de implantación de la plataforma de Administración Electrónica.*
- *Del estado del proyecto a lo largo de su desarrollo.*
- *Del procedimiento a utilizar en la explotación del servicio de interés general que representa el proyecto y de los acuerdos adoptados para su efectividad.*

SEXTA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

1.- Las modificaciones del presente Convenio requerirán el acuerdo del ente local adherido y de la Diputación de León.

2.- Las modificaciones pactadas se adjuntarán al presente Convenio como Anexo.

SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

1.- El incumplimiento del presente Convenio faculta a los firmantes para instar su resolución.

2.- La resolución del presente Convenio o cualquier otro litigio o controversia que se suscite precisará que la parte interesada formule un requerimiento en este sentido a la otra parte. La desestimación expresa o presunta del mismo será susceptible de recurso contencioso-administrativo.

OCTAVA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por la expiración de su término.*
- b) Por resolución, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Séptima.*
- c) Por mutuo acuerdo de las partes firmantes.*
- d) Por las causas de resolución previstas en la legislación que le sea aplicable.*

NOVENA.- MARCO NORMATIVO DEL CONVENIO.

- Carta Europea de 15 de octubre de 1985, que aprueba y ratifica la Carta Europea de Autonomía Local.*
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (arts. 4, 6, 13 y concordantes).*
- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (Disposición Final Tercera, artículo 6 y concordantes).*
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (arts. 10, 25, 31, 36, 55, 57 y 70) y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.*

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Ambas partes otorgan a este Convenio carácter administrativo; por lo que las cuestiones que del mismo se planteen serán dilucidadas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.”

2º.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para su ejecución.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación Provincial de León.

4º.- MOCIÓN “CENTRO DE CONVIVENCIA PARA PERSONAS MAYORES Y/O DISCAPACITADOS DEPENDIENTES”.

Se somete a consideración del Pleno la moción conjunta de los Grupos Municipales P.S.O.E. e I.U.-Los Verdes, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Educación, Cultura, Desarrollo, Deportes y Servicios Sociales en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2011, que se transcribe literalmente a continuación:

“ANTECEDENTES

El Centro de Grandes Discapacitados de Fabero, cuyo titular es Cáritas Diocesana de Astorga se compone de un Centro de Día con 25 plazas, una residencia de 50 plazas y servicios complementarios. Es un proyecto con un coste que supera los cuatro millones de euros, financiados con cargo a la asignación para fines sociales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El 3 de febrero de 2007, la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, Amparo Valcarce anunció en Fabero que el Centro de Grandes Discapacitados se abriría el año 2008. Posteriormente el 14 de enero de 2008 el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera, visita Fabero acompañado de la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, Amparo Valcarce, y el Director General de Servicios Sociales y Dependencia, Manuel Porras. Caldera anuncia que el Centro estaría en funcionamiento en unas semanas.

Este Centro era y sigue siendo una necesidad fundamental para la atención a las personas que tienen reconocida una gran discapacidad. El funcionamiento de este Centro iba a suponer la creación de 100 puestos de trabajo, entre empleos directos e indirectos, en una Comarca que está sufriendo una grave situación de desempleo y una crisis aguda con la actual política del carbón.

Recientemente se ha informado en los medios de comunicación que: “cerca de un millar de personas con situación de dependencia reconocida y que han optado por la plaza residencial esperaban en octubre que se les adjudique una plaza”, y que según el estudio realizado por el IMSERSO - Infraestructuras de Centros Residenciales para personas Mayores Dependientes: “la Provincia de León es la que menos plazas residenciales tiene para personas dependientes”.

No es comprensible que no se haya puesto en funcionamiento un Centro que puede dar respuesta a un número importante de personas que requieren este servicio, en el marco de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Por todo ello el Grupo Municipal Socialista propone al pleno para su aprobación si procede, la siguiente

MOCIÓN:

1º.- Exigir a Cáritas Diocesana de Astorga la apertura del Centro de Grandes

Discapacitados y a las Administraciones con competencia en esta materia la inmediata firma de un Concierto para conseguir la plena ocupación de dicho Centro.

2º.- Dar traslado de esta Moción al Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, a la Secretaría General de Política Social y Consumo, al Instituto de Mayores y Servicios Sociales, a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y a Cáritas Diocesana de Astorga.”

Toma la palabra el portavoz del Grupo I.U.-Los Verdes, Sr. Alonso García, para manifestar que no tiene mucho sentido aprobar ahora esta moción, puesto que el Alcalde ya declaró en los medios de comunicación que existía un acuerdo para abrir el Centro en el mes de septiembre.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para manifestar que esta información le fue comunicada de palabra por la Secretaria General de Política Social del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, informándole también de que se constituiría una Comisión Técnica que en los meses de verano realizaría las gestiones necesarias para que el Centro de Grandes Discapacitados pudiera entrar en funcionamiento en el mes de septiembre, información de la que seguramente también dispone Izquierda Unida.

Finalizadas las intervenciones, el Pleno del Ayuntamiento de Fabero, por unanimidad de los once Concejales presentes, de los trece que componen la Corporación, acuerda aprobar la moción que ha quedado transcrita.

5º.- SORTEO MESAS ELECTORALES.

De conformidad con el artículo 26.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, se procede a designar al Presidente, los Vocales y sus respectivos suplentes de las ocho Mesas Electorales correspondientes a las cuatro Secciones del Municipio de Fabero en las Elecciones Locales y Autonómicas, de 22 de mayo de 2011, por sorteo público, utilizando el programa informático CONOCE, facilitado por la Oficina del Censo Electoral.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión siendo las nueve horas y veinticinco minutos del mismo día que consta en el encabezamiento. De su desarrollo y de lo acordado en ella, se extiende esta ACTA por mí el Secretario de la Corporación, que DOY FE del acto, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde.

**Vº.Bº.
EL ALCALDE,**

EL SECRETARIO,